

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



Buenos Aires, viernes 23 de febrero de 2018

Nº 4206



Dicen los jueces laborales...

## Casos de Solidaridad Laboral:

### Tareas de limpieza en una empresa dedicada al monitoreo de historias clínicas y diagnósticos clínicos por computación.

Las tareas de limpieza realizadas por la trabajadora en el establecimiento de la empresa demandada completan la actividad propia de su establecimiento que, en el caso, se dedica al rubro de la salud y monitoreo de ensayos clínicos, y que constituyen una parte necesaria para el normal desarrollo de la actividad y hacen posible el cumplimiento de la finalidad de la empresa.

Sin duda, el mantenimiento de las condiciones de higiene para asegurar la asepsia necesaria en las instalaciones de la empresa conforman una actividad integrada en forma habitual y permanente. Por ello, la empresa codemandada resulta solidariamente responsable en los términos del art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala X, Expte. Nº 43.196/2013 Sent. Def del 28/04/2017 "*Quintana Leticia Elena c/Lidex SA y otros s/despido*". (Brandolino-Stortini).

## La Ley 20.744 de Contrato de Trabajo

### ENTREGA 73

## Días, horas y lugar de pago.

El pago de las remuneraciones debe hacerse en días hábiles, en el lugar de trabajo y durante las horas de prestación de servicios, quedando prohibido realizarlo en sitio donde se vendan mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas como negocio principal o accesorio, con excepción de los casos en que el pago deba efectuarse a personas ocupadas en establecimientos que tengan dicho objeto.

El pago puede realizarse a un familiar del trabajador imposibilitado o a otro trabajador, acreditado por una autorización suscripta por aquél, pudiendo el empleador exigir la certificación de la firma. Dicha certificación puede ser efectuada por la autoridad administrativa laboral, judicial o policial del lugar o escribano público.

El pago debe efectuarse en los días y horas previamente señalados por el empleador. Por cada mes no puede fijarse más de seis (6) días de pago.

La autoridad de aplicación puede autorizar a modo de excepción y atendiendo a las necesidades de la actividad y a las características del vínculo laboral, que el pago pueda efectuarse en una mayor cantidad de días que la indicada.

Si el día de pago coincide con un día en que no desarrolla actividad la empleadora, por tratarse de días sábado, domingo, feriado o no laborable, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior, dentro de las horas prefijadas.

Si hubiera fijado más de un (1) día de pago, deberá comunicarse del mismo modo previsto anteriormente, ya sea nominalmente, o con número de orden al personal que percibirá sus remuneraciones en cada uno de los días de pago habilitados.

La autoridad de aplicación puede ejercitar el control y supervisión de los pagos en los días y horas previstos en la forma y efectos consignados en el artículo 124 de la LCT, de modo que el mismo se efectúe en presencia de los funcionarios o agentes de la administración laboral (art. 129).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /  
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: [atencionalcliente@actio.com.ar](mailto:atencionalcliente@actio.com.ar)

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

**Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas**

**Actio Reporte** es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,  
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)